

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 133-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 17 de abril de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional N° 01 de la obra denominada: "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa, III Etapa, Frente 3", con código único de inversión 2262053, el Contrato N° 030-2023-MDCC suscrito el 10 de noviembre de 2023, con el Consorcio Vial Alfa Centauri; la Resolución de Gerencia Municipal N°345-2023-GM-MDCC que aprueba la actualización del expediente técnico de la obra; la Resolución de Gerencia Municipal 650-2023-GM-MDCC que aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión; la Carta 062-2024-CONSORCIO VIAL ALFA CENTAURI del consorcio contratista; la Carta N° 039-2024-OACQ-MDCC del Supervisor de Obra, Ing. Oscar Armando Cruz Quispe, el Informe N° 132-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/VLEF de la Coordinadora de Obras, Ing. Vanessa Elías Farfán; el Informe N° 011-2024-INSPECTOR/LJSR, del Inspector de Obra, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas; la Carta N° 013/2024-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC-SEMIRURAL PACHACUTEC FRENTE 3, del representante común del proyectista CONSORCIO ZETA, Arq. Edward Conza Cañari; el Informe N° 0753-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el Informe N° 045-2024-MDCC/GOPI/AL/CHPD del Abg. César Humberto Paz Doménique, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 53-2024-GOPI-MDCC del Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 53-2024-GOPI-MDCC del Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 53-2024-GOPI-MDCC Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos:

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico











presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente:

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°345-2023-GM-MDCC, se aprueba la actualización del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" III etapa (frente 3) CUI 2262053, con un presupuesto ascendente a S/22'589,077.41 (Veintidós millones quinientos ochenta y nueve mil sesenta y siete son 41/100 soles), siendo el plazo de ejecución 210 días calendario, en la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 030-2023-MDCC de fecha 10 de noviembre del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Vial Alfa Centauri, ésta última parte se obligó a la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" III etapa (fiente 3), por un monto ascendente a S/ 19,163,137.46 (diecinueve millones ciento sesenta y tres mil ciento treinta y siete con 46/100 soles) y un plazo de jejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal 650-2023-GM-MDCC, se aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" III etapa (frente 3) aprobada mediante resolución de Gerencia Municipal 282-2022-GM-MDCC, especificamente de los componentes de "Gestión de proyecto" y "Gatos de liquidación", por el monto de S/ 196,878.44 ascendiendo el nuevo monto de S/ 22.785.955.85 soles:

Que, con Carta Nº 062-2024-CONSORCIO VIAL ALFA CENTAURI, el consorcio pone en conocimiento del supervisor de obra, Ing. Oscar Armando Cruz Quispe el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional de obra 01 de la obra en mención a la Supervisión de Obra, para su evaluación respectiva;

Que, con Carta N° 039-2024-OACQ-MDCC el Supervisor de Obra, Ing. Oscar Armando Cruz Quispe, presenta el expediente a la entidad concluyendo que: "a fin de alcanzar la finalidad del Proyecto, se da Conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra 01 planteado (...)";

Que, mediante Carta N° 013/2024-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC-SEMIRURAL PACHACUTEC FRENTE 3, el representante común del proyectista CONSORCIO ZETA, Arq. Edward Conza Cañari, hace llegar el pronunciamiento del proyectista al expediente técnico de adicional de obra 01, acompañando el Informe 013/2023-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC-SEMIRURALPACHACUTEC FRENTE 3, donde se señala que respecto al adicional de eliminación de material excedente proveniente de demolición D<=6.5KM Esta partida no está considerada en el Expediente Técnico el mismo que es necesaria su consideración para la eliminación de material excedente de las demoliciones de veredas, bermas, rampas, sardineles, muros y asfalto, (...), concluyendo en que se da como opinión por parte del consultor de PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 concordancia con el art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe Nº 132-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/VLEF, la coordinadora de obras, Ing. Vanessa L. Elías Farfán, respecto al expediente de adicional 01 presentado, concluye que: "De la revisión del expediente adicional N° 01, el mismo que la supervisión de obra otorga su conformidad, esta coordinación ratifica la conformidad al trámite presentado por la supervisión y el contratista (...)", todo ello, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	19'163,137.46	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	136,622.83	0.71%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	19'299,760.29	0.71%

Que, por medio del Informe Nº 0753-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 01 por el monto total de S/ 136,622.83 (ciento treinta y seis mil seiscientos veintidós con 83/100 soles) a favor del contratista CONSORCIO VIAL ALFA CENTAURI; asimismo, señala que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra 01;

Que, con Informe N° 45-2024-MDCC/GOPI/AL/CHPD, el Abg. César Humberto Paz Doménique, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 por el monto total ascendente a S S/ 136,622.83 (ciento treinta y seis mil seiscientos veintidós con 83/100 soles) que representa el 0.71%, respecto al monto del contrato original de obra, que es menor al 15%;

Que, a través del Informe Técnico Nº 53-2024-GOPI-MDCC, el Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 01, solicitado, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo;





Que, mediante Informe N° 211-2024-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 136,622.83 (ciento treinta y seis mil seiscientos veintidós con 83/100 soles) a fin de atender lo requerido:

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 01 presentado, emite el Informe Legal N° 155-2024-GAJ-MDCC, del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, quien en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica estima que: "(...) se verifica que se ha cumplido lo previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la anotación en el cuaderno de obra por el residente y la necesidad de ejecutar la prestación de obra adicional y con los plazos previstos respecto al informe de conformidad por el supervisor y al pronunciamiento favorable del proyectista."; concluyendo finalmente que: "Se APRUEBE el Adicional de Obra 01 por partida nueva de la obra Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa (Frente 3) CUI 2262053 por el monto ascendente a S/ 136,622.83 (ciento treinta y seis mil seiscientos veintidós con 83/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 0.71% respecto al monto contratado (...).", como puede apreciarse a fojas 408 del expediente administrativo que da origen a la presente resolución;

Que, el adicional 01 de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", III Etapa, Frente 3, con código único de inversión 2262053, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y unidades dependientes, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el adicional 01 de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", III Etapa, Frente 3, por el monto ascendente a S/ 136,622.83 (ciento treinta y seis mil seiscientos veintidós con 83/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 0.71% respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	19'163,137.46	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	136,622.83	0.71%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	19'299,760.29	0.71%

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, una vez aprobada la prestación adicional de contrato de supervisión de obra vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión.

ARTICULO TERCERO - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra 01 de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega



